



GRUPODATCO

legales@grupodatco.com
www.grupodatco.com

Código de Comportamiento de Terceros (Chile)

Índice de contenidos

1. Sustento normativo	3
- 1.1. Foreign Corrupt Practices Act	4
- 1.2. UK Bribery Act	4
- 1.3. Ley 20.393, sobre la Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas	5
2. Ámbito de aplicación	6
- 2.1. Destinatarios	6
- 2.2. Vigencia	6
3. Principios Generales	6
4. Cumplimiento normativo	7
- 4.1. Lucha contra la corrupción	7
- 4.2. Delitos tributarios	8
- 4.3. Delitos aduaneros	9
- 4.4. Defensa de la competencia	9
- 4.5. Propiedad intelectual	9
5. Protección de datos personales	9
6. Medio Ambiente.	10
7. Conflictos de interés	10
8. Estándares laborales	10
- 8.1. Condiciones laborales dignas	10
- 8.2. Igualdad de oportunidades y no discriminación	11
- 8.3. Seguridad y salubridad	11
- 8.4. Horarios de trabajo razonables y remuneraciones justas	11
- 8.5. Libertad de asociación	11
9. Obsequios a funcionarios públicos	11
10. Obsequios a particulares	12

11. Contratos con el Estado	12
12. Incompatibilidades	12
13. Actividades de lobby y gestión de interés	13
14. Control de los sujetos alcanzados	13
15. Canal de integridad	13

Grupo Datco es la única empresa latinoamericana que ofrece soluciones de IT y telecomunicaciones. Desde nuestros comienzos en 1981, brindamos soluciones multimarca y trabajamos con capacidad de realizar un acercamiento agnóstico para evaluar la solución adecuada en cada caso. Nos guiamos por valores que propician el interés por la innovación permanente, la capacidad de estar cerca de nuestros clientes y una estructura de gerenciamiento ágil y flexible. En este marco, Grupo Datco ha asumido históricamente el compromiso de llevar a cabo sus actividades con honestidad, integridad y transparencia. Para ello, ejecuta toda operación en estricto cumplimiento de las leyes aplicables y prácticas empresariales éticas.

Con vistas a cumplir estos estándares, Grupo Datco espera que todos sus representantes, proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes, intermediarios, contratistas, subcontratistas y cocontratantes (en adelante, los “Terceros”) cumplan con toda la normativa aplicable en los lugares en los que llevan a cabo operaciones, tomen medidas adecuadas para garantizar que sus representantes, contratistas y proveedores hagan lo propio, y mantengan el máximo nivel de ética en cada aspecto de los negocios que mantengan con Grupo Datco.

En esa línea, este Código en particular tiene en miras que los Terceros se comprometan a hacer sus máximos esfuerzos para evitar incurrir en cualquier conducta que pueda ser considerada ilegal por la normativa local y/o internacional, o antiética.

Con base en lo expuesto, este Código se propone:

- a. Desarrollar colaborativamente con los Terceros, una cultura de cumplimiento de las normas, expresando los valores fundamentales del Grupo en forma expresa, y apelando al compromiso de todos para evitar conductas ilegales y/o antiéticas;
- b. potenciar el comportamiento correcto y transparente de los Terceros;
- c. evaluar y controlar los peligros de infracción al ordenamiento jurídico que resulte aplicable;
- d. promover la denuncia de eventuales hechos ilícitos detectados ante las autoridades competentes.

Este Código de Comportamiento no cubre todas las situaciones posibles que pueden llegar a ocurrir, ni contiene toda la normativa local y/o internacional aplicable. Por ello, no debe interpretarse que este Código suplanta otras políticas ni procedimientos obligatorios, sino que, por el contrario, los complementa e integra, para dar cabal cumplimiento con las obligaciones legales vigentes.

1. Sustento normativo

El presente Código tiene el propósito de crear y mantener altos estándares en materia de ética y transparencia, por lo cual, para su elaboración, se han observado y considerado, además de la legislación chilena, las disposiciones de la Foreign Corrupt Practices Act (“FCPA”) de los Estados Unidos y la UK Bribery Act (“UKBA”) del Reino Unido, sumadas a tratados internacionales como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención Interamericana contra la Corrupción y Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

1.1. Foreign Corrupt Practices Act

La FCPA aborda el problema de la corrupción internacional de dos maneras: a) las disposiciones contra el soborno que prohíben a las personas y empresas sobornar a funcionarios de gobiernos extranjeros para obtener o retener negocios; b) las disposiciones contables que imponen ciertos requisitos de mantenimiento de registros y control interno de los emisores, y prohíbe a los individuos y a las empresas falsificar a sabiendas, los libros y registros de un emisor o eludir o no aplicar un sistema de control interno.

La FCPA resulta aplicable para: a) entidades que coticen en el mercado de valores de EEUU o presenten informes periódicos ante la Comisión de Valores de EEUU; b) personas nacionales o residentes de EEUU; c) personas jurídicas constituidas bajo las leyes de EEUU o tengan así el centro de su actividad principal; y d) personas físicas y jurídicas extranjeras que realicen sobornos dentro de EEUU.

La normativa prohíbe ofrecer, pagar, prometer pagar, o autorizar el pago de dinero o cualquier otro objeto de valor a un funcionario, con el fin de influir en cualquier acto o decisión del sujeto en su calidad de funcionario de gobierno, inducir al funcionario a hacer u omitir en violación a su deber legítimo, o para asegurar cualquier otra ventaja indebida con el fin de obtener o retener negocios.

Las disposiciones antisoborno de la FCPA se aplican a los pagos corruptos realizados a: a) cualquier funcionario, b) cualquier partido político o funcionario del mismo, c) cualquier candidato a cargos políticos, d) cualquier persona sabiendo que se ofrecerá la totalidad o una parte del pago dada o prometida a un individuo que se encuentra dentro de una de las tres categorías anteriores.

Las disposiciones contables requieren confeccionar y llevar libros, registros y cuentas que, con un detalle razonable, reflejen de forma precisa y justa las transacciones y las disposiciones de los activos de un emisor. Por otro lado, también es requerido que se diseñe y mantenga un sistema de controles contables internos, para garantizar el control, la autoridad y la responsabilidad de la dirección sobre los activos de las empresas.

Grupo Datco observa y considera específicamente la FCPA tanto de manera interna como hacia la cadena de valor en su totalidad, buscando su cumplimiento en todas las operaciones comerciales que ocurran en relación con Grupo Datco en todos los países en los que opera, sin perjuicio de que están fuera del ámbito de aplicación de la norma.

1.2. UK Bribery Act

La UKBA tiene un alcance extraterritorial tanto para las empresas del Reino Unido que operen en el extranjero como para las empresas extranjeras con presencia en el Reino Unido.

Esta prevé los delitos: a) ofrecer o pagar un soborno a privados o funcionarios públicos británicos, b) solicitar o recibir sobornos siendo privados o funcionarios públicos británicos, c) ofrecer, prometer u otorgar un beneficio a un funcionario público extranjero, y d) pago de soborno por parte de una organización comercial,

¹ Se define como funcionario público a cualquier oficial o empleado de un gobierno, o cualquier departamento, agencia o entidad, o de una organización internacional pública; o de cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de dicho gobierno, departamento, agencia o entidad, o en nombre de cualquier organización internacional pública.

a los fines de obtener o conservar un negocio o una ventaja comercial. Es decir que la organización comercial que falle en prevenir el soborno por parte de sus integrantes o personas asociadas —por no haber implementado planes o programas de integridad o compliance adecuados— es susceptible de ser penada.

Una "persona asociada" se define en la UKBA como una "persona que presta servicios" para o en nombre de la organización, que puede incluir empleados, subsidiarias y agentes. Se pretende que sea amplio para abarcar a toda la gama de personas conectadas a una organización que podrían ser capaces de cometer sobornos en nombre de la organización. Esto puede incluir entidades o socios de empresas conjuntas, según las circunstancias.

En consecuencia, las empresas deben adoptar sistemas de integridad observando los siguientes principios: a) procedimientos proporcionados, b) compromiso del nivel directivo superior, c) evaluación del riesgo, d) diligencia debida, e) comunicación y capacitación, f) supervisión y revisión.

Sintéticamente, podemos decir que los delitos que se encuentran recogidos en la UKBA abarcan un amplio espectro de supuestos, ya que no solo se incluyen las figuras equivalentes al cohecho activo y pasivo (soborno a o por un funcionario público británico), sino que también se castigan el soborno en el ámbito de los negocios y el delito de soborno a un funcionario público extranjero. Asimismo, en todas las figuras de soborno está prevista la comisión tanto por parte de personas humanas como de personas jurídicas.

1.3. Ley 20.393, sobre la Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas

Esta ley, establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos contemplados en ella y otras leyes complementarias, cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. La existencia de algún delito establecido en la Ley 20.393 u otras leyes complementarias;

Los delitos contenidos en la Ley 20.393, y otras leyes que implican la responsabilidad penal de las personas jurídicas, son: Lavado y Blanqueo de activos; Financiamiento del Terrorismo; Cohecho a funcionarios públicos nacionales; Cohecho a funcionarios públicos extranjeros; Corrupción entre particulares; Negociación Incompatible; Receptación; Apropiación Indebida; Administración Desleal; Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria; Obtención fraudulenta del seguro de desempleo en beneficio del empleador; Delitos relacionados al tráfico ilícito de migrantes y trata de personas; Delitos de sustracción de madera; Delitos relacionados al control de armas; Delitos contemplados en la ley general de pesca y acuicultura; y Delitos informáticos.

2. Que ellos fueron cometidos directa e inmediatamente en interés de la Empresa o para su beneficio;
3. Que fueron cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos;
4. Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Persona Jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Se considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la Persona Jurídica hubiere adoptado e implementado un Sistema de Prevención de Delitos, que al menos contenga los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención.
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos
- Supervisión y auditoría del sistema de prevención de delitos.

Grupo Datco considera que las empresas con las que mantiene relaciones comerciales deben dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.393 en materia de prevención de delitos, con el objetivo de mitigar los escenarios de riesgo penal.

En virtud de las normas expuestas, es que el presente Código se rige por las siguientes disposiciones.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Destinatarios

Este Código de Comportamiento aplica a todas las operaciones realizadas por “Terceros” entendidos como representantes, proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes, intermediarios, contratistas, subcontratistas y cocontratantes del Grupo Datco, cuando pudieran relacionarse con la actividad realizada por el Grupo.

2.2. Vigencia

El presente instrumento comenzará a regir al momento en que el Tercero tome conocimiento del contenido de este Código. Se aplicará a los hechos posteriores ocurridos a partir de su entrada en vigor. No obstante, los destinatarios del Código podrán utilizar el Canal de Integridad para formular consultas o realizar denuncias por hechos suscitados con anterioridad.

La presente versión del Manual permanecerá vigente hasta tanto sea modificada, actualizada o dejada sin efecto de manera expresa por parte de Grupo Datco, y sea debidamente comunicada a los Terceros.

3. Principios Generales

Grupo Datco fomenta y desarrolla colaborativamente con los Terceros, las conductas que deben ser adoptadas por ambas partes en el marco de sus relaciones externas, observando los siguientes principios generales: legalidad, confidencialidad, lealtad, honestidad, buena fe, transparencia, profesionalidad, responsabilidad e integridad.

4. Cumplimiento normativo

Los Terceros se encuentran obligados a cumplir con los tratados, leyes, decretos, y cualquier otro tipo de regulación que rija su actividad a nivel internacional y local.

Esperamos que los Terceros se comprometan a establecer mecanismos que le permitan luchar contra toda forma de corrupción y cualquier otro delito en el desarrollo de sus actividades, y en particular en su relación con Grupo Datco.

En línea con lo anterior, los Terceros deben:

- Asegurar que sus trabajadores y el personal de su dependencia, conozcan las leyes aplicables y adopten las medidas para asegurar su cumplimiento.
- Conocer y respetar las disposiciones establecidas en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, sus modificaciones y normas complementarias.
- En caso de que tengan conocimientos de cualquier hecho o acto que puedan ser constitutivos de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, o de actividades que sean ilegales, deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para corregirlos.

Asimismo, los Terceros se comprometen a incentivar y desarrollar políticas para que sus contrapartes comerciales adopten, sujetándose a las normas que sirven de sustento al presente Código, con independencia de que las mismas les resulten aplicables.

En ningún caso se sacrificarán los principios generales en pos de la obtención de beneficios comerciales.

4.1. Lucha contra la corrupción

El Grupo Datco promueve políticas que tengan como objeto evitar cualquiera manifestación de corrupción, tales como el cohecho y el soborno, y actos realizados en respaldo de la corrupción, como el lavado y blanqueo de activos. La corrupción no solo se produce en las relaciones con el sector público, también ocurre en el sector privado, razón por la cual los Terceros deben evitar cualquier conducta que implique la comisión de delitos tanto en su relación con funcionarios públicos como con otros particulares.

Los Terceros se comprometen a evitar cualquier conducta que pueda considerarse como delito de cohecho, soborno entre particulares, lavado de activos o aquellas que implican la responsabilidad penal de las personas jurídicas, según la Ley 20.393 o leyes modificatorias y/o complementarias.

4.1.1. COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES

Los Terceros se comprometen a no dar, ofrecer o consentir en dar a un funcionario público un beneficio económico o de otra naturaleza, para provecho suyo o de un tercero, en especial cuando su conducta pudiera comprometer la integridad de alguna de las compañías que integran Grupo Datco, con el objeto de:

- a. Ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos;
- b. Omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo;

- c. Ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes a su cargo;
- d. Cometer algún crimen o delito, conforme lo dispuesto en el Código Penal.

Este delito se encuentra establecido en los artículos 248, 248 bis, 249, 250, 250 bis y 251 del Código Penal.

4.1.2. COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

Los Terceros se comprometen a evitar dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de este o de un tercero, con el objetivo de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de transacciones internacionales, o actividades económicas desempeñadas en el extranjero, especialmente cuando esta conducta pudiera comprometer a Grupo Datco.

Para que se configure el delito, el beneficio tiene que haber sido otorgado:

- a. En razón del cargo del funcionario;
- b. Para que omita o ejecute un acto propio de su cargo;
- c. Porque omitió o ejecutó un acto propio de su cargo,
- d. En razón de la conducta contenida en los incisos (b) y (c) en infracción a los deberes a cargo del funcionario.

Este delito se encuentra contenido en el artículo 251 bis del Código Penal.

4.1.3. CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES

Los Terceros no deben solicitar o aceptar dinero u otro beneficio para sí o para otra persona, con el objeto de favorecer o haber favorecido a un oferente por sobre otro. Tampoco deben dar, ofrecer o consentir en dar dinero u otro beneficio a otra persona, para que favorezca la contratación de un oferente por sobre otro, especialmente cuando cualquiera de estas conductas descritas pudiera comprometer a Grupo Datco.

La corrupción entre particulares se encuentra regulado en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal.

4.1.4. LAVADO DE ACTIVOS

Los Terceros se comprometen a no adquirir, poseer, tener, usar, ocultar o disimular a sabiendas o debiendo saber, el origen ilícito de bienes obtenidos de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, tales como: narcotráfico, tráfico de armas, malversación de caudales públicos, enriquecimiento ilícito, fraude, exacciones legales, prevaricación, contrabando, uso de información privilegiada, trata de persona, asociación ilícita, entre otros, especialmente cuando esta conducta pudiera comprometer a Grupo Datco.

El lavado de activos se encuentra regulada en los artículos 27 y 28 de la Ley 19.913.

4.2. Delitos tributarios

Los Terceros se comprometen a evitar la realización de cualquier tipo de ardid con el objetivo de evadir tributos que resulten aplicables según la normativa vigente y de conformidad con la actividad que desarrollen, especialmente cuando esta conducta pudiera comprometer a Grupo Datco.

4.3. Delitos aduaneros

Los Terceros se comprometen a evitar la consumación de cualquier tipo de ardid con el objetivo de engañar al servicio aduanero respecto del control que éste debe ejercer sobre cualquier importación o exportación de la que sea parte Grupo Datco.

4.4. Defensa de la competencia

Los Terceros se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de libre competencia y competencia desleal, en especial con el DL 211 y la ley 20.169, promover y contribuir con la consolidación de un mercado informado, competitivo y justo.

Para ello, los Terceros deben evitar la realización de prácticas comerciales que atenten contra los intereses del mercado y participar en acuerdos con competidores, tales como, fijación de precios, términos contractuales, distribución de mercado, divisiones territoriales o de clientes, boicotear a competidores o actuar de mala fe en su contra, limitar arbitrariamente la producción o venta de productos, especialmente cuando esta conducta pudiera comprometer a Grupo Datco.

4.5. Propiedad intelectual

Los Terceros se comprometen a respetar y proteger los derechos de propiedad intelectual del Grupo Datco y de otros sujetos, utilizando software, documentos y otros materiales de conformidad con sus respectivas licencias y términos de uso.

Para ello, den evitar cualquier conducta que signifique cometer acciones que atenten contra dichos derechos y que signifiquen un incumplimiento de la legislación vigente.

5. Protección de datos personales

Los Terceros se comprometen a respetar los legítimos intereses de todas las personas, proteger el derecho a su intimidad y el resguardo de la información personal de los individuos, velando por el cumplimiento de la normativa vigente que regula la protección de datos personales y el tratamiento de información, en particular lo señalado en la Ley 19.628. La información personal de cualquier individuo deberá ser conocida y comunicada por las personas autorizadas para ello y tratada de forma reservada.

Especialmente, los Terceros deben garantizar la seguridad en la recolección y el tratamiento de los datos personales, debiendo respetar los derechos de los titulares de los datos, así como también su no utilización con fines ilegítimos.

6. Medio Ambiente.

Grupo Datco promueve el respeto al medio ambiente, su conservación y preservación de acuerdo con el marco regulatorio vigente, la prevención de impactos negativos y la protección del ecosistema. Por esta razón, Grupo Datco espera que los Terceros realicen esfuerzos dirigidos a minimizar los efectos adversos de sus actividades en la comunidad, medioambiente y recursos naturales.

7. Conflictos de interés

El conflicto de interés se produce cuando existe una situación en la cual los intereses personales de un miembro de una empresa, lo hace tomar decisiones, ya sea en beneficio propio o de otra persona, contraponiéndose con sus deberes, objetivos o responsabilidades que debe cumplir en atención de su cargo, rol o función en la empresa.

Con el objeto de minimizar los riesgos que puedan afectar su independencia de actuación en cualquier decisión o transacción, los Terceros deben informar de cualquier conflicto de intereses significativo, real o potencial, en el desarrollo de su negocio y en su vínculo con Grupo Datco.

8. Estándares laborales

Esperamos que los Terceros adhieran a los lineamientos establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como también a los principios incluidos en los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”) y la Convención de Derechos del Niño, reconociendo la dignidad inherente a todas las personas y el ejercicio de sus derechos, promoviendo una cultura de no discriminación, de valoración por la diversidad y la igualdad de oportunidades en el empleo.

Por lo anterior, Grupo Datco insta a los Terceros a realizar prácticas laborales que aseguren un trato respetuoso y digno, de acuerdo con la legislación y las normas laborales vigentes en Chile, comprometiéndose a cumplir con los siguientes estándares en relación con sus empleados.

8.1. Condiciones laborales dignas

Los Terceros se comprometen a no emplear ninguna forma de trabajo forzado o trabajo infantil, respetando las leyes y normativas locales respecto a la edad mínima para trabajar. Igualmente prohibido se encuentra el trato hostil o inhumano, incluido el castigo físico, el acoso sexual o cualquier otra forma de acoso o abuso como método de disciplina y control, las amenazas y la coerción psicológica.

8.2. Igualdad de oportunidades y no discriminación

Los Terceros se comprometen a respetar la igualdad de oportunidades de empleo y contratación, y los derechos fundamentales de las personas, promover una cultura de valoración por la diversidad, actuar con equidad de criterios respecto de hombres y mujeres, sin distinciones de sexo y sin discriminaciones por motivos de nacionalidad, etnia, orientación sexual, edad, religión, origen o condición social, estado civil, afiliación política, sindicalización, condición cultural, por tener cualquier tipo de discapacidad o por cualquier otro motivo.

8.3. Seguridad y salubridad

Los Terceros se comprometen a promover y mantener el bienestar físico, mental y social de quienes componen sus organizaciones, asegurando que sus condiciones de trabajo cumplan con el marco regulatorio vigente sobre seguridad y salubridad. En particular, se comprometen a garantizar un entorno laboral seguro, contar con procedimientos para la prevención, detección y gestión adecuada de emergencias, enfermedades y accidentes laborales, utilizando equipamiento de protección personal apropiado.

8.4. Horarios de trabajo razonables y remuneraciones justas

Las jornadas laborales y las remuneraciones por el trabajo realizado por los empleados de los Terceros deberán ajustarse a las normas sobre la materia vigente en el país en donde el sujeto destinatario lleve a cabo sus operaciones. Se entenderán contempladas en este punto la remuneración mínima y la duración máxima de la jornada de trabajo.

8.5. Libertad de asociación

Los Terceros se comprometen a reconocer y respetar la libertad de asociación y permitir la asociación sindical de sus empleados, de acuerdo con lo indicado en las normas vigentes que rigen la materia.

9. Obsequios a funcionarios públicos

Los Terceros deben comprometerse a evitar realizar cualquier tipo de conducta consistente en entregar o prometer entregar obsequios, dinero o bienes de cualquier naturaleza, viajes e invitaciones a funcionarios públicos, a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o cualquier otra persona relacionada, según lo establece la legislación vigente.

Se consideran admisibles los regalos que autoriza la costumbre, tales como manifestaciones de cortesía, buena educación o marketing, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Se encuentre permitido por ley;
- Se cumplan las formalidades normativas exigibles en cada caso;
- No tengan como objeto la retribución u obtener ventajas comerciales por actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas; y

- En conformidad con las prácticas comerciales.

10. Obsequios a particulares

Los Terceros deben comprometerse a evitar realizar cualquier tipo de conducta consistente en ofrecer, dar o intentar dar, solicitar, recibir o aceptar obsequios, dineros o bienes de cualquier naturaleza, a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el desarrollo de su negocio y en su vínculo con Grupo Datco.

Se consideran admisibles los regalos que autoriza la costumbre, tales como manifestaciones de cortesía, buena educación o marketing, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- No se encuentre prohibido por ley;
- No tengan como objeto favorecer la contratación de un oferente por sobre otro; y
- En conformidad con las prácticas comerciales.

11. Contratos con el Estado

La Ley N° 19.886 regula los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones. La ley prohíbe que los órganos de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en las que éste tenga participación, celebren contratos de suministro de bienes o servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por ciertos vínculos de parentesco.

Los Terceros se comprometen a cumplir con esta disposición regulatoria, especialmente en aquellas actividades que pudiera tener implicancia o interés para el Grupo Datco.

12. Incompatibilidades

La Ley N° 18.575 establece ciertas incompatibilidades relacionadas al ejercicio libre de cualquier industria, comercio u oficio de forma paralela con el ejercicio de la función pública, en caso de que la primera perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes como funcionario público.

Los Terceros se comprometen a cumplir con la Ley N° 18.575 y otras normas que regulen las incompatibilidades con el ejercicio de la función pública, especialmente en aquellas actividades que pudiera tener implicancia o interés para el Grupo Datco.

13. Actividades de lobby y gestión de interés

La Ley N° 20.730 regula a nivel nacional las actividades de lobby y gestión de intereses particulares. Estas actividades también abarcan los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismo público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.

Los Terceros se comprometen a cumplir con la Ley N°20.730 y brindar la información que fuera requerida por las autoridades competentes, especialmente en aquellas actividades que pudiera tener implicancia o interés para el Grupo Datco.

14. Control de los sujetos alcanzados

Ante requerimientos de Grupo Datco o cualquiera de las empresas que lo integren, los Terceros permitirán que se realicen inspecciones en las operaciones realizadas, en los términos de cada contrato celebrado y de la normativa que regula la protección de datos.

Si luego de la investigación correspondiente —habiéndose concretado o no la inspección mencionada en el apartado anterior— se concluyera que un proveedor ha cometido una violación de este Código, Grupo Datco podrá tomar las medidas que estime pertinentes, incluyendo la suspensión de la relación contractual o bien su extinción por incumplimiento contractual.

15. Canal de integridad

Grupo Datco pone a disposición de los Terceros el siguiente canal: consultas-compliance@datco.net. A través de dicha dirección de email, los Terceros podrán canalizar cualquier inquietud, sugerencia, consultas o denuncias relacionadas con este Código de Comportamiento.

* * *

Al firmar este formulario, el Tercero confirma que ha leído, y acepta, todos los principios, términos y condiciones antes mencionados.

Nombre de la empresa:

CUIT:

Dirección:

Identificación del firmante:

Cargo del firmante:

Dirección de e-mail del firmante:

Fecha:

Firma: